

remision de los pecados no debe computarse entre las condiciones que se requieren para la justificacion del impío.

2.º Lo mismo es la infusion de la gracia y la remision de los pecados, como es lo mismo la iluminacion y la desaparicion de las tinieblas; y lo mismo no debe connumerarse consigo mismo, por cuanto la unidad es opuesta á la multitud: luego la remision de la culpa no debe connumerarse con la infusion de la gracia.

3.º La remision de los pecados es consiguiente al movimiento del libre albedrío hácia Dios y contra el pecado, como el efecto á su causa. Pero el efecto no debe ser connumerado con su causa, porque las cosas connumeradas como divididas entre sí existen simultáneamente en la naturaleza. Luego la remision de la culpa no debe connumerarse entre otras cosas requeridas para la justificacion del impío.

Por el contrario: en la enumeracion de los requisitos para una cosa no debe omitirse el fin, que es lo más importante en cada una de ellas. Es así que en la justificacion del impío el fin es la remision de los pecados, pues se dice (Is. 27, 9), *este es todo su fruto, que sea quitado su pecado*. Luego la remision de los pecados debe connumerarse entre las cosas, que se requieren para la justificacion del impío.

Conclusion. *Cuatro requisitos concurren necesariamente á la justificacion del pecador: 1.º la infusion de la gracia como principio; como medios la mocion del libre albedrío (2.º) hácia Dios por la fe y (3.º) contra el pecado por su detestacion; y (4.º) la remision de los pecados, que es su consumacion ó término final.*

Responderémos, que se enumeran cuatro cosas requeridas para la justificacion del impío, á saber; la infusion de la gracia, el movimiento del libre albedrío hácia Dios por la fe, el movimiento del libre albedrío contra el pecado y la remision de la culpa: y la razon es que, como se ha dicho (a. 1), la justificacion es cierto movimiento por el que el alma es llevada por Dios del estado de culpa al estado de gracia; y en todo movimiento, con el que algo es movido por otro,

(1) En cuanto á lo sustancial y propiamente constitutivo de la justificacion misma, que es la simultánea infusion de la gracia y remision de la culpa, es indiscutiblemente instantánea segun la tesis aquí demostrada y la terminante declara-

se requieren tres cosas: 1.ª el impulso del motor mismo, 2.ª el movimiento del móvil, 3.ª la consumacion del movimiento ó la llegada al fin. Por parte pues de la mocion divina se considera la infusion de la gracia; por parte del libre albedrío movido dos movimientos del mismo, el uno de desvío de su término *á quo* y el otro de acceso al término *ad quem*; y la consumacion ó la llegada al término de este movimiento va entrañada en la remision de la culpa, pues con esto se consuma la justificacion.

Al argumento 1.º dirémos, que se dice que la justificacion del impío es la remision misma de los pecados, en cuanto todo movimiento se especifica segun su término: mas para llegar al término se requieren muchas otras cosas, como se deduce de lo ya dicho (a. 5).

Al 2.º que la infusion de la gracia y la remision de la culpa pueden considerarse de dos modos: 1.º segun la sustancia misma del acto, y en este concepto son una misma cosa, pues por el mismo acto Dios otorga la gracia y perdona la culpa; 2.º por parte de los objetos, en cuyo caso difieren segun la diferencia de la culpa que se quita, y de la gracia que es infundida; así como tambien en las cosas naturales la generacion y la corrupcion difieren, aunque la generacion de una cosa sea corrupcion de otra.

Al 3.º que esta connumeracion no es segun la division del género en especies, en la que las cosas connumeradas deben coexistir; sino segun la diferencia de los requisitos para el complemento de algo, en la cual enumeracion puede haber algo anterior y algo posterior, pues entre los principios y partes de un objeto compuesto puede haber alguno anterior á otro.

ARTÍCULO VII. — ¿La justificacion del impío se realiza instantánea ó sucesivamente? (1)

1.º Parece que la justificacion del impío no se realiza en un instante, sino su-

cion del Concilio de Trento (sess. 6, cap. 7) *hæc omnia simul*...; pero en el procedimiento complejo de la operacion justificatriz, incluyendo las dos mociones del libre albedrío hácia Dios y contra el pecado, como condiciones ó requisitos indispensa-

cesivamente: porque, como se ha dicho (a. 3), para la justificacion del impío se requiere el movimiento del libre albedrío, cuyo acto de elegir preexige la deliberacion del consejo segun lo dicho (C. 13, a. 1). Por consiguiente, puesto que la deliberacion implica cierto discurso, en el que hay algo de sucesion; parece que la justificacion del impío es sucesiva.

2.º El movimiento del libre albedrío no se verifica sin actual consideracion. Pero es imposible entender en acto muchas cosas á la vez, como se ha dicho (P. 1.ª, C. 85, a. 4). Requiriéndose pues para la justificacion del impío el movimiento del libre albedrío hácia cosas diversas, esto es, á Dios y contra el pecado; parece que la justificacion del impío no puede ser instantánea.

3.º La forma, que es susceptible de más y ménos, es recibida sucesivamente en el sujeto, como se ve en la blancura y en lo negro. Es así que la gracia es susceptible de más y ménos, como se ha dicho (C. 112, a. 4). Luego no es recibida instantáneamente en el sujeto; y, pues para la justificacion del impío se requiere la infusion de la gracia (1), parece que esta justificacion no puede realizarse en un instante.

4.º El movimiento del libre albedrío, que concurre á la justificacion del impío, es meritorio; y por lo tanto necesariamente debe proceder de la gracia, sin la cual no hay mérito alguno, como se dirá (C. 114, a. 2). Pero ántes es conseguir algo su forma que obrar segun ella. Luego ántes se infunde la gracia y despues el libre albedrío es movido á Dios y en detestacion del pecado; y por consiguiente la justificacion no se realiza toda á la vez.

5.º Si la gracia es infundida en el alma, preciso es fijar algun instante, en el que primeramente esté en el alma; y análogamente, si la culpa es perdonada, necesariamente hay un último instante,

bles por vía de disposicion de parte del pecador, si bien pueden concurrir tambien simultáneamente coexistiendo con aquellas en un mismo momento indivisible, ordinariamente ó por lo comun suelen precederlas en tiempo (entendiéndose siempre acompañadas ó precedidas á su vez de la gracia preveniente), conforme á la salvedad ó restriccion inserta en el desarrollo de la tesis y segun lo espuesto en la C. 112, a. 2, al 2.º; y así es como debe interpretarse el sentido absoluto (mas no esclusivo hasta ese punto) de nuestra Conclusion, en la

en que el hombre esté sometido á la culpa: mas estos dos instantes no pueden ser uno mismo, porque en tal hipótesi los contrarios existirían simultáneamente en el mismo (*sujeto*). Luego es necesario que haya dos instantes, entre los que segun Aristóteles (Phys. I. 6, t. 2) forzosamente hay un tiempo medio. Luego la justificacion del impío no se realiza toda á la vez, sino sucesivamente.

Por el contrario: la justificacion del impío es obra de la gracia del Espíritu Santo, el cual viene súbitamente á las almas de los hombres, segun aquello (Act. 2, 2): *prodújose repentinamente del cielo un estruendo como de espíritu impetuoso que venia...*; acerca de lo cual dice la Glosa (interl.) (2) que «la gracia del Espíritu Santo no conoce lentos esfuerzos». Luego la justificacion del impío no es sucesiva, sino instantánea.

Conclusion. *La justificacion del impío se efectúa por Dios (toda) en un solo instante.*

Responderémos, que toda la justificacion del impío consiste originariamente en la infusion de la gracia, pues por ella es movido el libre albedrío y se remite la culpa; y la infusion de la gracia se verifica en un instante y sin sucesion. La razon de esto es que el que alguna forma no se imprima súbitamente al sujeto proviene de que este no está dispuesto, y el agente necesita tiempo para disponerlo: así vemos que, tan luego como la materia se halla dispuesta por la prévia alteracion, adquiere su forma sustancial; y por igual razon lo diáfano, que está dispuesto por sí para recibir la luz, es iluminado instantáneamente por un cuerpo lúcido en acto. Ahora bien: ya se ha dicho (C. 112, a. 2) que Dios para infundir la gracia en el alma no requiere disposicion alguna, sino la que él mismo hace; y hácela suficiente para recibir la gracia, unas veces súbitamente y otras paulatina y sucesivamente, segun queda dicho (C. 112,

que condensamos lo esencial de la doctrina angélico-católica en plena consonancia con el texto, insinuando únicamente la explicada restriccion ó salvedad por la inclusion de la palabra *toda* en su paréntesis.

(1) Segun ya queda demostrado de propósito (a. 2) y se espondrá todavía con más amplitud y especificacion (a. 8).

(2) Tomada de San Ambrosio, quien dice tambien lo propio, comentando aquella frase de San Lucas (1, 39), *partió en direccion á las montañas...*

a. 2, al 2.º): porque el que un agente natural no pueda súbitamente disponer la materia proviene de haber alguna proporción (1) entre la resistencia que ofrece la materia y la virtud del agente; y por esto observamos que, cuanto mayor es la virtud del agente, tanto más pronto queda dispuesta la materia. Siendo pues infinita la virtud divina, puede disponer á la forma instantáneamente cualquiera materia creada; y mucho más el libre albedrío del hombre, cuyo movimiento puede ser instantáneo segun su naturaleza: y así la justificación del impío se hace por Dios instantáneamente.

Al argumento 1.º dirémos, que el movimiento del libre albedrío, que concurre á la justificación del impío, es el consentimiento á detestar el pecado y á llegarse á Dios, el cual se realiza instantáneamente. Sucede no obstante algunas veces (2) que precede alguna deliberación, que no es de la sustancia de la justificación, sino camino para llegar á ella; como lo son el movimiento local para la iluminación y la alteración para la generación.

Al 2.º que segun lo dicho (P. 1.ª, C. 85, a. 5) nada impide entender simultáneamente dos cosas en acto, consideradas en cierto modo como una; á la manera que concebimos juntos el sujeto y el predicado, en cuanto se hallan unidos bajo una misma afirmación: y del propio modo el libre albedrío puede ser movido simultáneamente hácia dos (términos), segun que el uno se ordena al otro, como en efecto el movimiento del libre albedrío contra el pecado se ordena al movimiento del libre albedrío hácia Dios; pues el hombre detesta el pecado, porque es contra Dios, á quien quiere unirse. Por lo tanto el libre albedrío en la justificación del impío simultáneamente detesta el pecado y se convierte á Dios; como á la vez tambien el cuerpo separándose de un lugar se acerca á otro.

Al 3.º que la razon de no ser la forma recibida instantáneamente en la materia no es porque ella pueda unírsele más y ménos, pues en tal caso la luz no sería recibida repentinamente en el aire, que

(1) Así con Nicolai las mejores ediciones modernas, si bien en las antiguas comunmente se lee *desproporcion*.

(2) Como San Agustín refiere (*Conf.* l. 8, c. 8, 10 y 11) ha-

puede iluminarse más y ménos; sino que dicha razon debe tomarse de parte de la disposición de la materia ó del sujeto, segun va dicho.

Al 4.º que en el instante mismo, en que la forma es adquirida, comienza el ser á obrar segun la tal forma: como el fuego en el momento de ser producido se mueve hácia arriba; y, si su movimiento fuese instantáneo, se completaría en el mismo instante. Pero el movimiento del libre albedrío, que es el querer, no es sucesivo sino instantáneo; y por lo tanto no es necesario que la justificación del impío sea sucesiva.

Al 5.º que la sucesión de dos opuestos en un mismo sujeto debe considerarse de diversa manera en las cosas sometidas al tiempo que en las que están sobre el tiempo: pues en las que están sujetas al tiempo no cabe asignar un último instante, en el que la forma primitiva exista en el sujeto; pero sí un último tiempo y primer instante, en el cual la forma subsiguiente se adhiere á la materia ó al sujeto. La razon de esto es que en el tiempo no se puede admitir anterior á un instante otro instante inmediatamente precedente; por cuanto los instantes no son consecutivos en el tiempo, como ni los puntos en la línea, segun se prueba (*Phys.* l. 6, t. 1 y sig.), sino que el instante marca el término del tiempo. Así es que en todo el tiempo precedente, en el que algo es movido á una forma, está bajo la forma opuesta; y en el último instante de aquel tiempo, que es el primer instante del tiempo siguiente, tiene la forma que es el término del movimiento. Pero en las cosas que estan sobre el tiempo sucede de otra manera: porque, si hay en ellas alguna sucesión de afectos ó de concepciones intelectuales (como en los ángeles), tal sucesión no se mide por el tiempo continuo sino discreto, como no son continuas las mismas cosas que se miden, segun se ha demostrado (P. 1.ª, C. 53, a. 2 y 3): por lo que en las tales débese admitir un último instante, en el que existió lo primero, y un primer instante, en el cual existe lo que sigue; sin que sea necesario que haya un

berle acontecido á él mismo, describiendo sus vacilaciones y congojas con la espontánea cuanto ingénuu elegancia, que le es característica.

tiempo intermedio, por no haber allí continuidad de tiempo, cual esto requería (1). El alma humana, que es justificada, por sí misma está ciertamente sobre el tiempo; mas *per accidens* le está subordinada, es decir, en cuanto entiende con lo continuo y en tiempo segun las imágenes sensibles (*phantasmata*), en las cuales considera las especies inteligibles, segun lo dicho (P. 1.ª, C. 85, a. 1 y 2): por cuya razon debe juzgarse de su mutación en cuanto á esto segun la condicion de los movimientos temporales, de modo que digamos que no es asignable un último instante, en el cual la culpa estuvo en ella, sino un último tiempo; pero sí puede fijarse un primer instante, en que la gracia existe en ella, habiendo permanecido contaminada por la culpa durante todo el tiempo precedente (2).

ARTÍCULO VIII.—¿La infusion de la gracia es la primera en el orden de naturaleza entre los requisitos para la justificación del impío? (3)

1.º Parece que la infusion de la gracia no es la primera en orden de naturaleza entre las cosas, que se requieren para la justificación del impío: porque ántes es apartarse del mal que acercarse al bien, segun aquello (Ps. 33, 15) (4), *apártate de lo malo, y haz lo bueno*; y por otra parte el perdon de la culpa pertenece al apartamiento de lo malo, en tanto que la infusion de la gracia á la prosecución del bien. Luego naturalmente la remision de la culpa es anterior á la infusion de la gracia.

2.º La disposición precede naturalmente á la forma, á que dispone; y el movimiento del libre albedrío es cierta disposición para recibir la gracia: luego

(1) Así se le lee en las ediciones de Pádua y Roma, como tambien en las de París y Nápoles; aunque Nicolai propone y algunos pocos han adoptado *quae ad hoc requirebatur* (que para esto se requería) en sustitución de dicha redacción comun y perfectamente castiza, cuanto en nuestro sentir genuina, *quae hoc requirebat*, cual nosotros asimismo traducimos.

(2) Para la más fácil y clara inteligencia de todo esto recomendamos la atenta y detenida lectura de los artículos 4, 5 y 6 de la C. 10 en la 1.ª Parte y de los 2 y 3 de la 53 (*ibid.* T. 1.º) con sus notas 2 de la página 442 y 2 tambien de la 443.

(3) La doctrina de este artículo es una consecuencia lógica y natural de la establecida en los precedentes, cuyo objeto final é importantísimo constituye con cierta preferencia ostensiblemente intencional.

(4) Más exacta sería la cita Ps. 36, v. 27, donde literalmente

naturalmente precede á la infusion de la gracia.

3.º El pecado impide al alma tender libremente á Dios. Pero ántes es remover lo que impide el movimiento que el que este se produzca. Luego la remision de la culpa y el movimiento del libre albedrío contra el pecado son naturalmente anteriores al movimiento del libre albedrío hácia Dios y á la infusion de la gracia.

Por el contrario: la causa es naturalmente anterior á su efecto. Siendo pues la infusion de la gracia la causa de todas las otras cosas, que se requieren para la justificación del impío, como se ha dicho (5); ella es por consecuencia naturalmente la primera.

Conclusion. En el orden natural entre los requisitos para la justificación del pecador es el 1.º la infusion de la gracia, el 2.º la conversión del libre albedrío á Dios, el 3.º su mocion contra el pecado, y el 4.º la remision de la culpa.

Responderémos, que los antedichos cuatro requisitos para la justificación del impío son ciertamente simultáneos en cuanto al tiempo, porque la justificación del impío no es sucesiva segun lo dicho (a. 7); pero en el orden natural uno de ellos es anterior á otro, siendo el 1.º la infusion de la gracia, el 2.º el movimiento del libre albedrío hácia Dios, el 3.º el movimiento del libre albedrío contra el pecado, y el 4.º la remision de la culpa. La razon de esto es porque en todo movimiento lo primero naturalmente es la impulsión del mismo motor, lo segundo es la disposición de la materia ó el movimiento del mismo móvil, y lo último el fin ó término del movimiento, al que se dirige como á su fin el impulso del motor. Ahora bien: la misma impulsión del motor Dios es la infusion de la gracia (6),

se lee *declina á malo* como en el testo de la SUMA; al paso que en el citado Ps. 33, v. 15 se ve *diverte*, que significa lo mismo, pero no es tan testual: lo que no admite disculpa es referirlo vagamente al Ps. 30, en el que no se encuentra tal frase, como sin embargo se hace en algunas ediciones. Véase la nota 1 de la página 205 en el Tomo 1.º.

(5) Repetidas veces en todos los artículos precedentes de esta misma Cuestión.

(6) Considerada de parte del principio de que procede, y no por la de su término ó destino: pues la infusion de la gracia se dice y es mocion de Dios, por cuanto Dios es quien la infunde moviendo los pecadores á su conversión; al paso que tambien designa la gracia misma terminativamente informando al alma, en cuyo concepto es más bien que la mocion divina el efecto de esta misma.